



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales...

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago...

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el dia 12 de Noviembre de 1888.

los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, Jefe de dia, el Comandante D. José Diaz...

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por vez á pública subasta, para su remate en el...

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

el dia 21 del corriente y horas de las diez de mañana, se celebrará en esta Administracion Central...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública...

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861...

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur...

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal...

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Lists items like 'Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro'.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Lists items like 'Una vara castellana id. id.'.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila...

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cortejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Lists items like 'Por un cavan ó sea'.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Lists items like 'Por una vara castellana ó sea'.

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861...

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida.

Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$55'80, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas...

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata...

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 por 100 del importe del total arriendo...

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna...

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él...

pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurrido los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de 15 días, y de no verificarlo, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla quinta de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveer de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto, sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

#### Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva ta-

rifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—José Arizcun.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de ..... pesos (\$ ..... ) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número ..... de la «Gaceta» del día .....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 55 pesos 80 cént.

Fecha y firma del licitador.—Es copia, García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 678 pesos 85 céntimos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Noviembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique, aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicada en la *Gaceta* núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 678 pesos 85 céntimos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 101'85 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitará la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicación definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego

que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncia con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindiría el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción, se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago, los coches destinados en las iglesias á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Iltmos Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan así mismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura, y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir

el que se resista al puntual pago del... en una multa de cinco pesos. La... caballo, carrromata ó carro, se penará... céntimos de multa, y las rein... faltas con el doble de las multas

que se impusieren por el concepto... aplicarán por mitad, al fondo de dicho... tratista, á quien naturalmente corres... para que no haya ocultacio... de sus derechos.

se hará por trimestres anticipa... de recibos impresos y talonarios. Las... serán abonables cuando se trasla... la provincia, con el fin de no obligar... duplicado este impuesto. Los libros... siempre depositados en la Subdele... provincia, de donde podrá tomar el con... que necesite para la cobranza, de... el talon, el nombre del número del... caballo á que dichos recibos se referan... de provincia cuidarán de dar á este... y tarifa adjunta, toda la publi... á fin de que por nadie se alegue ig... de su contenido, y resolverán las... su interpretacion y cuantas recla... pongan; pero de no hallarse previsto... deberá elevarse, con la opinion... provincia en que el hecho ocurra, á... Administracion Civil para que este... por sí ó proponga á la superior... conveniente.

de la provincia, los gobernador... de justicia de los pueblos, harán... tratista como representante de la Ad... prestándole cuantos auxilios pueda ne... hacer efectiva la cobranza del impu... entregará la autoridad provincial una... de estas condiciones.

Administracion se reserva el derecho de... contrato por espacio de seis meses, sí... sus intereses, ó de rescindirle, pré... que marcan las leyes.

tratista es la persona legal y directa... al cumplimiento de su contrato. Po... conviniere, subarrendar el servicio... siempre que la Administracion no... alguno con los subarrendatarios, ... los perjuicios que por tal subarriendo... al arbitrio, será responsable única y... contratista. Los subarrendadores, que... fuero común, por que la Administra... su contrato como una obligacion par... puramente privado. En el caso... tratista, en todo ó en parte, entregue... subarrendatarios, dará cuenta inmediata... de la provincia, acompañando una re... de ellos y solicitará los respectivos tí... deberán estar investidos.

de la subasta, los que se originen... de la escritura y testimonios que... así como los de recaudacion del im... de títulos, serán de cuenta del... dispuesto en el art. 12 del citado... de 27 de Febrero de 1852, los contratos... no se someterán á juicio arbitral, re... cuantas cuestiones puedan suscitarse so... miento, inteligencia, rescision y efectos, ... administrativo que señalan las

de muerte del contratista, quedará... contrato, á no ser que los herederos... bajo las condiciones estipuladas en el... otorgamiento de la escritura correspon...

**Cláusula adicional.**  
consideran, para el efecto de la exencion... comprendidos en el párrafo 4.º de la... de este pliego, los caballos que usen pura... del servicio, los Ingenieros de... como los ayudantes y personal

se consideran los caballos que... del servicio usen los empleados de telé... de sus funciones exija que sean pla...

ejercicio de la contrata se aprobara... de S. M. nuevo pliego de condiciones... se reserva la Administracion el de... con el contratista el nuevo tipo anua... de la aplicacion de la nueva tarifa bajo... de la escritura otorgada y fianza que co... no resultará acuerdo entre ambas par... el contrato sin que el contra... indemnizacion alguna.

de 1888.—El Jefe de la Secre... de 1888.—P. O., Pedro de Vergara.—Es

**TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.**

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carrromata, id. idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 6 de Noviembre de 1888.—P. O., Vergara.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.  
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Antique, por la cantidad de ..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la «Gaceta» del dia ..... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 101 pesos 85 céntimos.

Fecha y firma. 2

		TOTAL	
		R. ftes.	Ctos.
<b>PARVULOS.</b>			
Chinos.	Hembras.	2	16
	Varones.	2	4
Mestizos de Sangleyes.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Indios.	Hembras.	3	1
	Varones.	4	1
Mestizos Es-pañoles.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Mestizos de Sangleyes.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Indios.	Hembras.	2	2
	Varones.	7	1
Mestizos Es-pañoles.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Españoles.	Hembras.	1	»
	Varones.	»	»
Mestizos de Sangleyes.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Indios.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Mestizos Es-pañoles.	Hembras.	»	»
	Varones.	»	»
Españoles.	Hembras.	1	»
	Varones.	»	»
		Total.	
		24	24
<b>ADULTOS.</b>			
<b>CEMENTERIOS.</b>			
Paco (Nichos).			
Loma, (Cementerio general)			
Tondo			
Binondo			
Santa Cruz.			
Sampaloc			
Ermita.			
Malate			
Dilao			
Loma, Chinos			
		Total.	
		8	8

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido disponer que el dia 7 de Diciembre próximo y á las

diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 2.º concierto público para enagenar los polines, trapales y una máquina pequeña para prensar tabaco, cuyos efectos procedentes de las suprimidas fabricas del Estado, han quedado sin poder venderlos en el anterior concierto; debiendo servir de tipo para abrir portura en progresion ascendente, las cantidades consignadas en cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que á continuacion se inserta.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para enagenar en concierto público los polines, máquina de prensar tabaco, trapales y una bomba para incendio procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, una prensa de tabaco, trapales y una bomba para incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que á continuacion se expresa.

Número de grupos.	Número de lotes.	Descripción	Pesos.	Céntimos.
1	1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razón de pfs. 3'00 cada un polin.	120	»
2	1	Cuarenta id. id. id. que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razón de pfs. 3'00 cada un polin.	120	»
3	1	Cuarenta id. id. id. que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razón de pfs. 3'00 cada un polin.	120	»
4	1	Cuarenta id. id. id. iguales dimensiones y precio que los anteriores.	120	»
5	1	Cuarenta id. id. id. de id. id. id.	120	»
6	1	Cuarenta id. id. id. de id. id. id.	120	»
7	1	Cuarenta id. id. id. de id. id. id.	120	»
8	1	Cuarenta id. id. id. de id. id. id.	120	»
9	1	Cuarenta id. id. id. de id. id. id.	120	»
10	1	Treinta y cinco polines en buen estado que en su generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razón de pfs. 3'00 cada un polin.	105	»
11	1	Treinta polines que miden un largo de 2'50 metros por 15 centímetros de ancho, en perfecto estado, á razón de pfs. 3'00 cada polin.	90	»
12	1	Treinta id. id. id. de iguales dimensiones y precio que los anteriores.	90	»
13	1	Treinta id. id. de id. id. id.	90	»
14	1	Treinta id. id. de id. id. id.	90	»
15	1	Treinta id. id. de id. id. id.	90	»
16	1	Treinta id. id. de id. id. id.	90	»
17	1	Treinta id. id. de id. id. id.	90	»
18	1	Treinta id. id. de id. id. id.	90	»
19	1	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros de ancho, en buen estado, á razón de pfs. 1'50 cada un polin.	7 50	»
20	1	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razón de pfs. 2 cada un polin.	74	»
21	1	Treinta polines tambien en mediano estado que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	60	»
22	1	Treinta id. id. de id. id. id.	60	»
23	1	Treinta id. id. de id. id. id.	60	»
24	1	Treinta id. id. de id. id. id.	60	»
25	1	Treinta id. id. de id. id. id.	60	»
26	1	Tres polines pequeños, en mediano estado, á razón de un peso un polin.	3	»
27	1	Una máquina de 2 quintales para presar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, avaluada en.	300	»
28	1	Dos trapales de lona en buen estado pintados, á razón de pfs. 3'50 por una lona.	7	»
29	1	Veintiuno id. en mediano estado á pfs. 2 cada un trapal.	41	»
30	1	Ciento seis id. inútiles, á razón de pfs. 0,25 por cada uno.	26 50	»
31	1	Una bomba para incendio, inútil.	8	»
		Total.	2672	»

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de éstos; en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deséen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó mas licitadores comprendieran en sus proposiciones todo los lotes, y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, éstos serán adjudicados á favor del que mas ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará

Manila, 10 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano—V. B.—El Corregidor, Pastor y Magan.

